

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 11 de Octubre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Secretaría.—*Negociado 1.º*

Elecciones municipales.

En cumplimiento de cuanto previene la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre último, los Ayuntamientos que á continuación se expresan, han acordado declarar las vacantes que también se indican para la renovación bienal, contra cuyos acuerdos podrá entablarse recurso en la forma ordenada por la ley Municipal, según determina el precepto 2.º de dicha Real orden.

Ayuntamientos que se citan.

Abarca, 3 ordinarias.
Abastas, 3 ídem.
Aguilar de Campo, 5 ídem.
Alar del Rey, 4 ídem y 1 extraordinaria.
Alba de Cerrato, 3 ordinarias.
Amusco, 5 ídem.
Antigüedad, 4 ídem.
Astudillo, 5 ídem.
Bahillo 4 ídem y 1 extraordinaria.
Bárcena de Campos, 3 ordinarias.
Barruelo de Santullán, 5 ídem y 1 extraordinaria.

Belmonte de Campos, 3 ordinarias.
Berzosilla, 4 ídem.
Brañosera, 5 ídem.
Bustillo del Páramo, 3 ídem.
Cabañas (Las), 3 ídem y 1 extraordinaria.
Calzada de las Molinos, 3 ordinarias.
Calzadilla de la Cueva, 3 ídem.
Camporredondo, 3 ídem.
Cardeñosa, 3 ídem.
Carrión de los Condes, 6 ídem.
Castil de Vela, 3 ídem y 1 extraordinaria.
Castrillo de Villavega, 4 ordinarias.
Castromocho, 3 ídem y 2 extraordinarias.
Celada de Robledo, 4 ordinarias.
Cervera de Río-Pisuerga, 6 ídem.
Cevico de la Torre, 5 ídem.
Cisneros, 4 ídem.
Cobos de Cerrato, 3 ídem.
Congosto, 3 ídem.
Cordovilla la Real, 3 ídem.
Cozuelos, 3 ídem.
Cubillas de Cerrato, 3 ídem.
Dehesa de Montejo, 4 ídem.
Dueñas, 6 ídem y 1 extraordinaria.
Espinosa de Villagonzalo, 3 ordinarias.
Fresno del Río, 3 ídem.
Frómista, 5 ídem.
Fuentes de Nava, 5 ídem.
Guaza, 3 ídem y 1 extraordinaria.
Hontoria de Cerrato, 3 ordinarias.
Hornillos de Cerrato, 3 ídem y 1 extraordinaria.
Ibero de la Vega, 4 ordinarias.
Ligüérezana, 3 ídem.
Lomas, 3 ídem.
Lores, 3 ídem.
Manquillos, 3 ídem.
Mantinos, 3 ídem.
Melgar de Yuso, 3 ídem.
Meneses, 4 ídem.
Mudá, 3 ídem.
Nestar, 4 ídem.
Nogal de las Huertas, 3 ídem.
Olmos de Ojeda, 4 ídem.
Osornillo, 3 ídem y 1 extraordinaria.
Osorno, 4 ordinarias.
Otero de Guardo, 3 ídem.
Palacios del Alcor, 3 ídem.

Palencia, 11 ordinarias.
Palenzuela, 5 ídem y 1 extraordinaria.
Páramo de Boedo, 3 ordinarias.
Paredes de Nava, 6 ídem.
Perales, 3 ídem.
Perazancas, 4 ídem.
Población de Campos, 4 ídem.
Pozo de Urama, 3 ídem.
Prádanos de Ojeda, 4 ídem y 2 extraordinarias.
Puebla (La), 4 ordinarias.
Quintana del Puente, 3 ídem.
Quintanaluengos, 4 ídem.
Renedo de Valdavia, 3 ídem.
Renedo de la Vega, 3 ídem.
Resoba, 3 ídem.
Respanda de la Peña, 5 ídem y 1 extraordinaria.
Revenga, 4 ordinarias.
Revilla de Collazos, 3 ídem.
Riveros de la Cueva, 3 ídem.
Saldaña, 4 ídem.
San Cebrián de Mudá, 3 ídem.
San Cristóbal de Boedo, 3 ídem.
San Llorente de la Vega, 3 ídem.
San Mamés de Campos, 3 ídem.
San Martín de los Herreros, 4 ídem.
San Salvador de Cantamuga, 4 ídem.
Santa Cecilia del Alcor, 3 ídem.
Santa Cruz de Boedo, 3 ídem.
Santillana de Campos, 4 ídem.
Santoyo, 4 ídem.
Sotobañado, 3 ídem y 1 extraordinaria.
Tabanera de Valdavia, 3 ordinarias.
Támara, 4 ídem.
Tariago, 4 ídem y 1 extraordinaria.
Torquemada, 5 ordinarias.
Triollo, 3 ídem.
Valdegama, 3 ídem.
Valdeolillos, 3 ídem.
Valderrábano, 3 ídem.
Valdespina, 4 ídem.
Valoria de Aguilar, 3 ídem.
Valoria del Alcor, 3 ídem.
Vañes, 3 ídem.
Vega de Doña Olimpa, 3 ídem.
Velilla de Guardo, 3 ídem.
Ventosa de Río-Pisuerga, 3 ídem.
Vergaño, 3 ídem.
Vertabillo, 3 ídem.
Villabermudo, 3 ídem.
Villadiezma, 3 ídem.
Villafruel, 3 ídem.

Villahán de Palenzuela, 4 ordinarias.
Villajimena, 4 ídem.
Villamartín de Campos, 3 ídem y 1 extraordinaria.
Villanueva de Abajo, 3 ordinarias.
Villanuño, 3 ídem.
Villarmentero, 3 ídem.
Villarramiel, 6 ídem.
Villasarracino, 4 ídem.
Villasila y Villamelendro, 3 ídem.
Villaviudas, 4 ídem.
Villerías, 3 ídem.
Villoldo, 4 ídem.
Villovieco, 3 ídem.

Palencia 9 de Octubre de 1915.

El Gobernador,

El Vizconde de San Javier.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Los propósitos perseguidos por la ley de Colonización de 30 de Agosto de 1907, se vienen desarrollando con gran celo y actividad por la Junta Central, pero dentro siempre de los limitados medios que le consienten los recursos para tal objeto consignados en el presupuesto.

Pero es el caso que con frecuencia se vienen interesando de la Junta y de este Ministerio concesiones de terrenos incultos y baldíos para dedicarlos al cultivo estableciendo Colonias agrícolas, viéndose tanto la Junta como este Ministerio en la imposibilidad de concederlas, por no poder amoldar sus peticiones ni á las antiguas leyes de Colonias agrícolas de 21 de Noviembre de 1855 y 3 de Junio de 1866, ni á la reciente de Colonización y Repoblación interior de 30 de Agosto de 1907.

Deber del Gobierno de V. M. es aprovechar estas iniciativas de los particulares, que, aun cuando lleven en sí el propósito de realizar los pe-

ticionarios ciertos beneficios, no ofrece duda que bien estudiadas y garantidas las peticiones, pueden producir beneficios sociales y generales que le ayuden en el fin propuesto por la citada ley de Colonización; y á este efecto la Junta Central, con la competencia inherente á la práctica adquirida en estos estudios, ha formulado un Reglamento al cual deberán amoldarse todas las peticiones de esta índole y al que se sujetarán las concesiones con garantía suficiente de que la autorización que se otorgue no represente sólo un beneficio particular y privativo del peticionario, sino social y colectivo proporcionado á la importancia de la concesión.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de Septiembre de 1915.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento redactado por la Junta Central de Colonización y Repoblación interior para la concesión á particulares ó entidades legalmente constituidas de terrenos enajenables del Estado, baldíos é incultos, para establecer Colonias agrícolas.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil novecientos quince.
—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

REGLAMENTO

por que ha de regirse la concesión de terrenos enajenables del Estado, baldíos é incultos, á los particulares que deseen colonizarlos.

1.ª El particular que desee obtener concesión de terrenos enajenables del Estado, baldíos é incultos, con el fin de establecer en los mismos Colonias agrícolas, con sujeción á la Ley de 30 de Agosto de 1907, dirigirá instancia al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, acompañando planos de dichos terrenos y sucinta Memoria relativa á su situación legal, condiciones topográficas y agrícolas y beneficios que había de proporcionar su colonización.

2.ª La Junta Central en vista del resultado que ofrezca el estudio de la Memoria, y si se considera necesario el reconocimiento de los terrenos, acordará si debe procederse ó no á la redacción del proyecto de colonización y en caso afirmativo, si dicho proyecto ha de hacerlo el personal facultativo de la Junta gratuitamente para el peticionario, ó bien éste por su cuenta y riesgo.

3.ª El proyecto constará de los siguientes documentos:

I. Memoria general.—Descripción

geográfica, topográfica y agronómica de los terrenos que se deseen colonizar. Su situación desde el punto de vista legal. Obras de colonización, descripción de las mismas, cultivos agrícolas y aprovechamientos forestales. Organización de los servicios comunales cooperativos.

II. Plan de cultivos, con deducción del producto neto por hectárea, y, como consecuencia, del número de colonos que podrán establecerse en relación con las necesidades de una familia en la región.

III. Plano detallado de los terrenos que han de constituir cada colonia, con indicación de los diversos lotes y de la zona destinada á monte comunal.

IV. Planos de los edificios comunales de la Colonia y de las casas para colonos con sus plantas alzadas, secciones y detalles de construcción.

V. Presupuesto de construcciones.

VI. Presupuesto general de instalación de la Colonia.

VII. Pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras para la construcción de edificios y ejecución de los demás trabajos.

Todos estos documentos se presentarán ajustados á los formularios de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior y á los de Obras públicas.

4.ª Aprobado el proyecto por la Junta con las modificaciones que se consideren oportunas, se redactará un pliego de condiciones para la concesión de terrenos y de auxilios.

En este pliego se hará constar, además de las principales condiciones relativas al proyecto y ejecución de obras, las siguientes de carácter económico-administrativo:

a) El concesionario percibirá de la Asociación cooperativa de Colonos, durante el plazo de veinticinco años, por años agrícolas vencidos, y á partir del en que se obtenga la primera cosecha, una cuota *a*, cuyo importe se determinará con sujeción á la siguiente fórmula:

$$a = 0.78237 (A + B),$$

en la que el coeficiente numérico representa la anualidad de interés y amortización de una peseta en veinticinco años al 6 por ciento: *A*, el valor del proyecto, según tasación, y *B* el importe total de la instalación de la Colonia, según presupuesto, de modo que *a* es la anualidad de amortización en veinticinco años del capital total desembolsado por el concesionario al 5 por 100.

b) La concesión se hará mediante celebración de subasta pública, en la que la licitación versará única y exclusivamente sobre el valor del coeficiente numérico de la expresada fórmula, ó sea sobre el interés y plazo de amortización del capital á desembolsar.

La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en la Ley general y Reglamento de Obras públicas, otorgándose la concesión al

postor que mayor baja hiciese en el valor del coeficiente numérico.

c) Para tomar parte en la subasta es requisito previo indispensable la constitución de fianza provisional en la Caja general de Depósitos por valor del 1 por 100 del importe del presupuesto total. Igual fianza deberá constituir el peticionario.

El concesionario deberá constituir fianza del 5 por 100 del importe del presupuesto, la que no se devolverá hasta que acredite haber ejecutado las obras de colonización en la forma y en los plazos que prescriba el pliego de condiciones.

d) El peticionario que hubiese dado previamente su conformidad al pliego de condiciones y constituida la fianza provisional, tendrá el derecho de tanteo si manifiesta en el acto mismo de la subasta, que se prolongará por media hora á este efecto, que hace uso de este derecho, lo cual se hará constar en el acta.

e) En el caso de que el proyecto aprobado que sirva de base á la subasta lo hubiese presentado el peticionario, y éste no obtuviese la concesión, el adjudicatario deberá abonarle en efectivo, en el plazo de quince días, el valor del proyecto, según tasación, más un 5 por 100 anual de interés.

Dicho plazo empezará á contarse desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación provisional.

Sin el cumplimiento de este requisito y el de constitución de la fianza definitiva, no se hará definitivamente la adjudicación.

f) Dicha adjudicación se hará por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros.

g) Antes de redactarse el pliego de condiciones para la concesión tasaré el proyecto presentado por el peticionario un Ingeniero que designará el Presidente de la Junta Central de Colonización, la que acordará en definitiva y sin derecho á ulterior apelación, acerca del valor que corresponda al proyecto, si el peticionario no estuviere conforme con el asignado por el Ingeniero.

h) Si el proyecto hubiese sido redactado por el personal de la Junta Central de Colonización y con cargo á los fondos de la misma, se omitirá en la fórmula el valor de *A* correspondiente al de tasación del proyecto.

5.ª Las obras y trabajos de colonización se ejecutarán por el concesionario por su cuenta y riesgo, bajo la inspección del Vocal de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior que la misma designe y con estricta sujeción á los preceptos de la Ley de 30 de Agosto de 1907, del Reglamento de 13 de Diciembre del mismo año y del pliego de condiciones de la concesión.

6.ª Si el concesionario faltara á alguna de las condiciones estipuladas se considerará nula la concesión, perdiendo aquél todo derecho por el capital que hubiese desembolsado.

7.ª Los colonos que constituyan la Asociación se considerarán como meros arrendatarios de su lote durante los primeros veinticinco años, y entrarán en plena posesión de los mismos con todas las obras y mejoras que hubiese ejecutado é introducido el concesionario, cuando éste perciba la cuota correspondiente al veinticinco año, desde cuya fecha se considerará extinguido todo derecho del mismo y dará principio el funcionamiento normal de la Colonia establecida.

8.ª En el caso que la Cooperativa de colonos, por causa de mala cosecha ú otra de fuerza mayor, no pudiera abonar al interesado el importe de la anualidad de amortización con arreglo á lo estipulado, se abonará previo informe del Vocal á cuya inspección esté sometida la Colonia, con cargo al presupuesto de la Junta Central de Colonización.

La Junta Central se reintegrará de la Cooperativa de los colonos, después de completado el reintegro total al concesionario, en igual forma y proporción.

Madrid 9 de Septiembre de 1915.
—Aprobado por S. M., Javier Ugarte.
(Gaceta del día 10 de Septiembre.)

**CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.
JEFATURA DE PALENCIA.**

En cumplimiento del art. 59 del vigente Reglamento de Minería, se hace saber á los interesados de las minas que se expresan en la adjunta relación, que dentro del plazo de treinta días deben recoger en las oficinas de esta Jefatura los títulos de propiedad y planos de demarcación de dichas minas.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
2108	Porsiacaso.....	D. Andrés Mediavilla.
2109	Marmolera.....	El mismo.
2110	Perniana.....	Leopoldo Mediavilla.
2112	San José.....	Valentín Diez Vielva.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general.

Palencia 8 de Octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contaduría.

ESTADO que demuestra la recaudación e inversión de los fondos provinciales en el primer periodo semestral que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.º, art. 125 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 se presenta á la Excm. Diputación.

	Pesetas	Cts.
Existencia en 30 de Abril último.....	10781	82
Recaudado en.....		
Mayo.....	61520	52
Junio.....	37050	51
Julio.....	58220	36
Agosto.....	62524	11
Septiembre.....	42652	87
TOTAL.....	272750	19
Satisfecho en.....		
Mayo.....	38945	»
Junio.....	56778	88
Julio.....	31666	16
Agosto.....	59293	09
Septiembre.....	63744	39
TOTAL.....	250427	52
Existencia en el día de la fecha.....	22322	67
Total igual á lo recaudado.....	272750	19

Palencia 30 de Septiembre de 1915.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Eladio Santander.

BALANCE de las operaciones realizadas desde 1.º de Mayo próximo pasado á 30 de Septiembre último.

	Pesetas	Cts.
Existencia en 30 de Abril último.....	10781	82
Recaudado por.....		
Rentas.....	1714	66
Repartimiento.....	222873	»
Instrucción pública.....	25552	»
Beneficencia.....	4393	39
Extraordinarios.....	2638	86
Reintegros.....	4796	46
TOTAL.....	272750	19
Satisfecho por.....		
Administración provincial.....	33287	52
Servicios generales.....	5185	47
Obras obligatorias.....	44	»
Cargas.....	5014	36
Instrucción pública.....	42818	50
Beneficencia.....	102664	54
Corrección pública.....	16445	39
Imprevistos.....	1166	72
Carreteras.....	15601	04
Obras diversas.....	2250	»
Otros gastos.....	25949	98
TOTAL.....	250427	52
Existencia en este día.....	22322	67
Total igual á lo recaudado.....	272750	19

Palencia 30 de Septiembre de 1915.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Eladio Santander.

Sesión de 6 de Octubre de 1915.

La Diputación acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Eladio Santander.—El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas, participa á esta Delegación, que la Sociedad «Unión

Española de explosivos», por fallecimiento de D. Marcelino Martínez y Muñia, Representante que era de la misma en esta provincia, ha nombrado á D. Amador Ordóñez Tuñón para desempeñar dicho cargo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para conoci-

miento de las Autoridades, funcionarios y demás personas á quienes pueda interesar.

Palencia 11 de Octubre de 1915.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales del año 1915.—Recaudación ejecutiva.

En las relaciones de morosos por cédulas personales del corriente ejercicio, correspondientes á los pueblos de esta provincia, excepción de la Capital, esta Tesorería ha dictado la siguiente:

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción del procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio, con la multa del duplo de su valor y el duplo del arbitrio municipal de las cédulas personales que corresponden á los deudores que figuran en la precedente relación. Entréguese la misma al Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, para que por la vía de apremio se hagan efectivos los descubiertos contra los deudores que en la citada relación figuran, y notifíquese esta providencia á los interesados con las formalidades que determina el art. 141, en la inteligencia de que si transcurren las veinticuatro horas que prescribe el artículo 66 sin verificar el pago del débito y multa impuesta, se procederá al embargo y venta de todos los bienes de los deudores con arreglo al capítulo 6.º de la expresada Instrucción».

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 51 de la mencionada Instrucción y demás efectos consiguientes.

Palencia 11 de Octubre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, F. de Santillán.

Anuncio.

El Arriendo de las contribuciones en uso de sus facultades se ha servido nombrar Agente ejecutivo de la Zona 4.ª á D. Valentín Prieto Güedes, vecino de esta Capital.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada Zona.

Palencia 9 de Octubre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, F. de Santillán.

SEXTA COMANDANCIA DE TROPAS DE INTENDENCIA.

Se recuerda á las clases é individuos de tropa de esta Comandancia, en situación de reserva, reserva activa, licencia ilimitada, idem temporal

y cupo de instrucción, la obligación ineludible que tienen de pasar la revista anual en los meses de Noviembre y Diciembre, debiendo presentarse á tal fin al Jefe de la unidad de reserva ó al de la Zona si están situadas en el mismo punto en que los interesados residen; advirtiéndoles que cuando no concurriere tal circunstancia, lo harán ante el Alcalde respectivo ó Comandante del puesto de la Guardia civil.

Los que se hallen presentes en esta Capital, verificarán dicho acto en el cuartel que ocupa la Sexta Comandancia de Tropas de Intendencia de esta plaza, todos los días laborables de once á trece.

Burgos 8 de Octubre de 1915.—El Subintendente de 2.ª Mayor, Serafín Liñán.—V.º B.º—El primer Jefe, Díez.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 21 de los corrientes de nueve de la mañana á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Julio y Agosto del corriente año, para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos establecimientos. También se pagarán los socorros á domicilio de los mismos meses.

Por ello, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 9 de Octubre de 1915.—El Director, Leoncio Doncel.

Ayuntamientos.

Osorno.

Se halla terminada la lista cobratoria de edificios y solares de esta villa para 1916 y está expuesta al público por ocho días para oír reclamaciones.

Osorno 5 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Eladio Sánchez.

Abarca.

Confecionadas las matrículas de industrial de esta villa para el año de 1916, se hallan expuestas al público por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden examinarlas cuantas personas quieran hacerlo.

Abarca 9 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Serapio García.

Villota del Duque.

La matrícula de subsidio industrial de este término, formada para el año de 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante diez días al objeto de oír reclamaciones.

Villota del Duque 8 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Niceto González.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Octubre del año de 1915.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.^o de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año.

CAPÍTULOS.	Pesetas Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.....	8179 83
II.—Policía de seguridad.....	2438 50
III.—Policía urbana y rural.....	9287 16
IV.—Instrucción pública.....	3492 25
V.—Beneficencia.....	2416 »
VI.—Obras públicas.....	5000 »
VII.—Corrección pública.....	958 80
VIII.—Montes.....	130 »
IX.—Cargas.....	24475 33
X.—Obras de nueva construcción.....	2141 »
XI.—Imprevistos.....	68 71
XII.—Resultas.....	»
TOTALES.....	58587 58

En Palencia á 28 de Septiembre de 1915.—El Contador, Enrique Pascual.—V.^o B.^o—El Alcalde, Hermenegildo Gandarillas.
Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 1.^o de Octubre de 1915.
En Palencia á 1.^o de Octubre de 1915.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Hermenegildo Gandarillas.

Celada de Robledo.

Se hallan terminadas y expuestas al público las listas cobratorias individuales de la contribución sobre edificios y solares de este distrito que han de regir en el año de 1916, por término de ocho días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de oír reclamaciones que solo pueden versar sobre errores aritméticos ó de copia.

Celada de Robledo 6 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Gaspar Andrés.

Cobos de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público los padrones y lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares de este distrito que han de regir en el año de 1916, por término de ocho días de ser anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de oír reclamaciones que solo pueden versar sobre errores aritméticos ó de copia.

Cobos de Cerrato 6 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Martín Cítores.—P. S. M., Marcelo Abad.

Revilla de Collazos.

Formadas las cuentas municipales de los años 1913 y 1914 y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, á tenor de lo dispuesto en los artículos 160 y 161 de la ley Municipal, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinadas por todos aquéllos que tengan derecho y formular las observaciones que estimen pertinentes.

Revilla de Collazos 7 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Gumersindo Vega.

Villaumbrales.

Las listas cobratorias del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, formadas por esta Alcaldía para el próximo año de 1916, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días con el fin de oír reclamaciones.

Villaumbrales 7 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Valentin Benito.

Villarramiel.

Terminadas y expuestas al público las listas cobratorias individuales de la contribución sobre edificios y solares de esta villa, así como los repartimientos sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal que han de regir en el año de 1916, por término de ocho días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de oír reclamaciones que solo pueden versar sobre errores aritméticos ó de copia.

Villarramiel 8 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

Villamartín de Campos.

Las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el año de 1916, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villamartín de Campos 8 de Octu-

bre de 1915.—El Alcalde, Antonio Sánchez Martín.

Villanuño.

Las listas cobratorias de edificios y solares, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la matrícula de la contribución industrial de este distrito para el próximo año de 1916, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días los primeros y diez días la última, para que durante los indicados plazos puedan ser examinados dichos documentos por los contribuyentes en ellos comprendidos y producir cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Villanuño 8 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Jesús González.

Capillas.

Esta Corporación y Vocales asociados en segunda convocatoria, adoptando los medios con que satisfacer en el próximo año de 1916 del impuesto de consumos de esta villa y recargos municipales, acordó entre otros los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies que comprende la tarifa 1.^a del Reglamento, á cuyo efecto y por el presente se convoca á los vecinos que cosechan, trafican y especulan en dichas especies para que dentro del plazo de quince días, desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, soliciten del Ayuntamiento los conciertos voluntarios por gremios y se advierte que pasado aquel plazo sin solicitarlos se entiende renuncian á ello. Las bases ó condiciones para referidos conciertos, así como la distribución de los grupos á cada especie asignados se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Capillas 7 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Gaujérico Ramos.—P. S. M., El Secretario, Gregorio Gil.

Santoyo.

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares para el próximo año de 1916, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y hacer cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Santoyo 9 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Manuel Polanco.

Frómista.

Formado por la Junta pericial y Ayuntamiento los repartos de rústica, pecuaria y listas cobratorias de urbano, que han de regir en el año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes ó sus apoderados pueden hacer cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Frómista 8 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Angel Ruiz.

Gozón.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por un plazo de ocho y diez días respectivamente las listas cobratorias individuales de la contribución sobre edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial formadas en este distrito para el próximo año de 1916 y al objeto de oír reclamaciones.

Gozón 7 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Toribio Medina.

Itero de la Vega.

Terminada la matrícula industrial de este término municipal, formada para el año de 1916, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante dicho plazo pueden hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Itero de la Vega 8 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Felipe López.

Dueñas.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1916, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean justas á su derecho, debiendo advertir que pasado el plazo marcado no serán atendidas las que posterior se presentaren.

Dueñas 10 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Mauricio Antolin.

Belmonte de Campos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto por el tiempo reglamentario para que puedan examinarlos los contribuyentes los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares, así como el repartimiento de consumos ya confeccionados para el año próximo por las Juntas encargadas de hacerlo, á quien presentarán las reclamaciones que crean justas.

Belmonte 9 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Ildefonso Nieto.

Espinosa de Villagonzalo.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares para el próximo año de 1916, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y hacer cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Espinosa de Villagonzalo 9 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Pedro Estalayo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.